

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00227-00
Demandante: CRISTHIAN JAVIER GARCÉS BUENO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA
Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El señor CRISTHIAN JAVIER GARCÉS BUENO presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución n.º 434 del 28 de mayo de 2019, que declaró la insubsistencia de su nombramiento como empleado público del Ministerio de Defensa, al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana, derivado de la facultad discrecional.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 1º de julio de 2020 (fl. 191) requiriéndose su subsanación en el sentido de allegar constancia del último lugar donde el demandante prestó sus servicios y dar claridad respecto a las pretensiones y hechos esgrimidos en su demanda.

Vencido el término de ley, el apoderado del demandante desatendió la carga procesal impuesta y guardó silencio, según constancia secretarial de 14 de septiembre de 2020 (fl. 197) por lo que sería del caso, atendiendo la literalidad de la norma procesal –art. 169- num. 3 L.1437/2011¹-, rechazar la demanda; no obstante; mediante mensajes de datos remitidos al correo electrónico del Juzgado el 22 y 23 de septiembre de 2020 (fls. 198-201), la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda, junto con copia de la petición elevada frente a la Fuerza Aérea Colombiana, manifestando dificultades en la notificación del auto inadmisorio debido al nuevo proceso de consulta de estados electrónicos instaurado en el Despacho, a raíz de las medidas dictadas por el Acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020².

¹ Ley 1437 de 2011. Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

² “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00227-00
Demandante: CRISTHIAN JAVIER GARCÉS BUENO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA

Siendo así, en aras de salvaguardar el derecho del demandante de acceder a la administración de justicia y en concordancia con el principio de prevalencia de lo sustancial sobre las formas, se admitirá la demanda.

Así las cosas, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por CRISTHIAN JAVIER GARCÉS BUENO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA, a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011 y 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 núm. 1 y 201 de la L.1437/2011 y 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante deberá consignar en el término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco

Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría de este Despacho.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1º del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, así como constancia del último lugar donde prestó sus servicios el accionante, atendiendo a la petición elevada por él a través de correo electrónico de 22 de septiembre de 2020.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Ancizar Rodríguez García, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.22).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

001-I-000

Firmado Por:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00227-00
Demandante: CRISTHIAN JAVIER GARCÉS BUENO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aecc300b58ac2f5fb7c3965c5f0e0b95d5536869a7404579c689c8e
f3854e429

Documento generado en 26/10/2020 07:28:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>